



Sra. Teresa Jesús Calderón Vejarano  
 FEDATARIA(A)  
 Reg. N° 1584 Fecha 26 SET. 2017

**Resolución** EJECUTIVA REGIONAL N° 1771-2017-GRLL/GOB

Trujillo, 26 SEP 2017

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 050-2017-GR-LL-GGR-GRPAT/SGAT, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Órgano Técnico de Demarcación Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, sobre Categorización a Pueblo del Centro Poblado San Vicente de Paúl del distrito Longotea, provincia Bolívar, Departamento La Libertad;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28017, se les reconoce a los Gobiernos Regionales. Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 8°, de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, se faculta a los Gobiernos Regionales Categorizar a los centros poblados de su circunscripción con las categorías siguientes: Caserío, Pueblo, Villa Ciudad y Metrópoli, según los requisitos y características que señala el reglamento. Asimismo el artículo 9° del D.S. N° 019-2003-PCM Reglamento de la Ley señala los requisitos técnicos de las acciones que conforman el sistema Nacional de Demarcación Territorial;

Que, artículo 53° inc f) del de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al establecer las funciones específicas de los gobiernos regionales, prescribe "Planificar y Desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia". Asimismo conforme a lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 8° del Decreto Supremo. N° 019-2003-PCM Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que "los gobiernos regionales tienen por competencia conducir el proceso de demarcación y organización territorial en el ámbito regional, así como el de aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de Centros Poblados en el ámbito de su jurisdicción territorial regional";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, y dentro del marco regulador sobre las funciones que corresponde a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, establecida en el artículo 29-A de la Ley N° 27902, que modifica a la Ley N° 27867 señala que la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, le corresponde ejercer funciones específicas en materia de ordenamiento territorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, donde se cambia el nombre de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial por el de Secretaría de Demarcación y Organización Territorial.





Que, el Informe Técnico N° 050-2017-GR-LL-GGR-GRPAT/SGAT, elaborado por el Equipo Técnico de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, constituye el documento técnico base para el Proceso de Saneamiento y Organización Territorial de la provincia en mención; concluye que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9° literal b) del D.S. N° 019-2003-PCM, el Centro Poblado San Vicente de Paúl, ubicado en el distrito Longotea, provincia Bolívar, departamento La Libertad, cumple con las características mínimas para acceder a la categoría de Pueblo; acción de normalización que forma parte el Sistema Nacional de Demarcación Territorial, y, su aprobación, es competencia de los gobiernos regionales;

En ejercicio de las facultades que confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Categorización a PUEBLO del Centro Poblado SAN VICENTE DE PAUL, comprensión del Distrito LONGOTEA, Provincia BOLIVAR, Departamento La Libertad, ubicado en las coordenadas UTM\_ SISTEMA DE PROYECCIÓN WGS 84 ZONA 18S, E: 175590 N: 9225958.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que a partir de la publicación de la presente resolución, el centro poblado mencionado en el artículo precedente, será reconocido como: **PUEBLO DE SAN VICENTE DE PAUL.**

**ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR;** a los Organismos Públicos, Instituto Nacional de Estadística e Informática (ODEI-LL), Dirección Nacional de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), Municipalidad Provincial de Bolívar, Municipalidad Distrital de Longotea, Alcalde la Municipalidad de Centro Poblado San Vicente de Paúl, Teniente Gobernador y demás interesados, la decisión del Gobierno Regional La Libertad, en materia del asunto antecedido.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



REGION "LA LIBERTAD"

*F. Valdez*

LUIS A. VALDEZ FARIAS  
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD  
DOCUMENTO AUTENTICADO

*Teresa Jesús Calderón Vejarano*  
Sra. Teresa Jesús Calderón Vejarano  
FEDATARIA(A)

Reg. N° ..... Fecha: 26 SET. 2017